

## **ACUERDO N° 025/2011**

En sesión ordinaria de 13 de enero de 2011, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación -sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letra a) y c), 99 y 100 del DFL N° 2, de 2009, de Educación, el artículo 10 de la ley 18.575 y el artículo 59 de la ley 19.880;

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, a través del Acuerdo N° 114/2010, de 4 de noviembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica UCEVALPO y amplió el período de licenciamiento por dos años. Además, acordó estimar cumplidas las acciones N° 2, 5 y 6 y no cumplida la acción N° 7, todas dispuestas en el Acuerdo N° 49/2009 y observadas mediante Oficio N° 66/2010, y encomendó al Centro subsanar las observaciones surgidas de su evaluación, informando de ello, a más tardar, el 3 de mayo de 2011. A su vez, dispuso un nuevo conjunto de acciones a ser cumplidas por la institución en esa misma fecha.
- 2) Que el Acuerdo N°114/2010 fue notificado personalmente al Director General del Centro con fecha 3 de diciembre de 2010, mediante Oficio N° 487/2010.
- 3) Que con fecha 14 de diciembre de 2010, encontrándose dentro del plazo legal, la institución interpuso un recurso de reposición en contra del referido acuerdo y solicitó al Consejo dejar sin efecto la extensión del período de licenciamiento y certificar, en su reemplazo, la autonomía institucional.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo analizó el recurso de reposición presentado por el Centro de Formación Técnica UCEVALPO, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 114/2010, y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Acuerdo N° 114/2010 fue adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional de Educación presentes en la sesión de 4 de noviembre de 2010, oportunidad en que se consignó un conjunto de consideraciones referidas a las áreas del proyecto institucional que presentaban un menor nivel de desarrollo en relación con los criterios de evaluación para centros de formación técnica del Consejo Nacional de Educación.
- 2) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación estimó que los fundamentos expuestos en el recurso modificaban las consideraciones que le llevaron a adoptar el Acuerdo N° 114/2010, por las siguientes razones:

A) Respecto del cumplimiento de las acciones transmitidas previamente por el Consejo.

El recurso de reposición indicó que, a partir de la evidencia expuesta en el Acuerdo 144/2010, el Centro se había hecho cargo íntegramente de la observación N° 7, originada del Acuerdo 49/2009 y observada en el Oficio 66/2010, mejorando tanto el acervo bibliográfico como el servicio asociado, demostrando que los estudiantes efectivamente contaban con los ejemplares que requerían en forma oportuna y en las condiciones adecuadas.

A su vez, cuestionó la observación del Acuerdo N° 114/2010, que indicaba que la institución manifestaba disparidad entre las sedes, en cuanto a los servicios ofrecidos, y a que tampoco se habían definido estándares que permitieran contar con un patrón de calidad equivalente para las sedes actuales y aquellas que, eventualmente, la institución planificara definir a futuro. Al respecto, señaló que si el párrafo expuesto en el mencionado acuerdo se refería a lo que se describía en la Acción N° 7, es decir, al desarrollo del acervo y servicio bibliográfico, entonces no se habría considerado que la institución, efectivamente, poseía los indicadores y estándares descritos en el Plan Estratégico 2010-2012 para Biblioteca (apartado VII.1) y que cada una de las sedes cumplía con dicho estándar, al contar con diez textos esenciales por cada alumno por asignatura y un libro por alumno, además de haber duplicado las horas de atención y aumentado la superficie, y de haber informatizado el servicio a través del sistema Biblioágora, para ambas sedes, para todos los alumnos y con mayor crecimiento para la sede de La Calera.

En consecuencia, el recurso estimó que lo señalado en el numeral 21, letra f del Acuerdo N° 114/2010, no sólo se refería al servicio de biblioteca y acervo bibliográfico, sino que lo hacía en términos más amplios a infraestructura física y equipamiento. En este sentido, indicó que la Acción N°7 estaría cumplida y la debilidad señalada sería propia de una nueva observación, distinta y separada de la Acción N°7, pues no decía relación con biblioteca solamente.

Analizados los antecedentes a los que se alude, el Consejo concuerda en que la institución ha cumplido con mejorar de manera importante los compromisos en adquisición de recursos bibliográficos y servicios vinculados a esta área, ampliando la cobertura de textos básicos en todas las cerreras y sedes y cumpliendo con los estándares planificados en este ámbito de su gestión. También estima que es efectivo que la observación del Acuerdo 114/2010, que hacía referencia a la disparidad entre sedes y carencia de estándares que regularan su equivalencia, incorporaba aspectos de infraestructura y equipamiento que iban más allá de la evaluación de la acción en comento.

B) Nuevas observaciones transmitidas y nuevas acciones dispuestas por el Consejo.

a) Sobre la gestión de sedes y estructura orgánica (numeral 21, letra a):

El Acuerdo N° 114/2010 estableció que, aun cuando la institución incorporaba en la gestión de las sedes elementos que contribuían a agilizar las operaciones de éstas, conservando la identidad institucional, la estructura orgánica actual limitaba la toma de decisiones a este nivel. En efecto, indicó que todos los directores de carrera, indistintamente de la sede en la cual se

desempeñaban, dependían administrativamente del Director General del Centro, lo que no permitía potenciar el rol del director de sede, cuestión que cobraría mayor importancia si se materializaban los proyectos de abrir nuevas sedes.

Al respecto, el recurso sostuvo que la estructura orgánica actual responde a un trabajo de planificación estratégica característico de una institución de educación superior que está en plena etapa de crecimiento y aprendizaje, mostrando flexibilidad y capacidad para adaptarse eficientemente a los cambios de su entorno más inmediato y responder, de esta manera, a la misión y estrategia institucional.

Para corroborar lo anterior, dio cuenta de una serie de hechos que ejemplificaban la forma en que la estructura de la institución se ha ido modificando a través de las distintas etapas de su evolución e incremento de tamaño, pasando de una estructura más bien rígida y concentrada en pocos cargos y funciones, con la cual inició su desarrollo, hasta una organización más flexible e interconectada con la cual opera su actual etapa de crecimiento y aprendizaje.

Asimismo, aclaró el rol que juega el director de sede, de quien se indicó, desempeña un papel activo en la gestión del Centro, en tanto debe velar por el cumplimiento de determinados objetivos en pos de la consecución de la estrategia y misión institucional, contando con suficiente autonomía para tomar las decisiones académicas y administrativas que estime pertinentes. En este sentido, el recurso también estableció la relación de dependencia que existe entre el director de sede y los jefes de carrera, la que es directa, tanto en términos de selección como de gestión administrativa.

En virtud de lo expuesto, el Consejo estimó que los antecedentes presentados por el Centro en su recurso de reposición, permitían verificar que la estructura orgánica actual de la institución, con sus distintas relaciones de dependencia e interdependencia, era capaz de sostener una gestión eficiente y efectiva, que no constituye una limitante a la toma de decisiones a nivel de sedes, sino que propicia la capacidad de flexibilidad y mejora continua.

b) Sobre las acciones tendientes a formalizar la contratación de docentes (numeral 21 letra b y Acción N° 3):

En el Acuerdo N° 114/2010 se indicó que no existían mecanismos formales de contratación de profesores que permitieran asegurar su permanencia y estabilidad, por lo que el Consejo dispuso implementar acciones para regularizar la contratación de personal docente.

En este sentido, la institución argumentó que el contrato de prestación de servicios profesionales era el vínculo que formalizaba y regulaba la relación de derechos y deberes entre la institución y los docentes, de quienes exigía, como elemento principal para su contratación, un desempeño laboral activo y destacado en empresas públicas o privadas de la región en la que se encuentra inserta y que, por tanto, debían necesariamente dedicarse a la actividad docente en forma adicional y en una dedicación horaria parcial.

Además de lo anterior, la institución propone, como alternativa a discreción de cada docente, suscribir un contrato de trabajo con aquellos docentes que

cumplieran ciertos requisitos que estuvieran en línea con su Política de Cuerpo Docente.

Al respecto, el Consejo reconoce que el modelo educativo implementado por el Centro exige contar con profesionales especialistas en las áreas de las carreras impartidas, lo que supone la participación de ellos en el sector productivo del área correspondiente y que esa condición no es compatible con una dedicación exclusiva a la docencia.

Además, considera que las acciones implementadas tendientes a habilitar pedagógicamente a los profesionales, así como las políticas de estímulo, protección y evaluación de desempeño aplicadas, han permitido a la institución contar con un cuerpo docente comprometido con su labor, como se constató en el Acuerdo N° 114/2010.

c) Sobre las acciones tendientes a mejorar la eficacia y eficiencia en el desempeño de los resultados de los procesos formativos (numeral 21 letra c y Acción N° 1):

El Acuerdo transmitió que, aunque se observaban avances en términos de la generación de información estadística sobre resultados de los procesos formativos asociados a la progresión y logro de los estudiantes, no se evidenciaba un trabajo de análisis que apoyara la toma de decisiones y permitiera realizar acciones tendientes a mejorar su desempeño, por lo que dispuso que el Centro debía implementar acciones de análisis y seguimiento de dichos resultados, de manera de orientar la toma de decisiones en esta materia.

Al respecto, el recurso de reposición dio cuenta de la implementación de acciones e instancias específicas, así como de recursos y resultados, que demostraban que la institución había tomado decisiones sobre la base de información relevante, dando cuenta de un positivo impacto, a través del tiempo, sobre la eficacia y eficiencia de los principales procesos institucionales y sobre la cifra de las variables críticas de rendimiento institucional.

d) Sobre las acciones tendientes a desarrollar un plan para la implementación del modelo educativo basado en competencias (numeral 21 letra d y Acción N° 2):

El Acuerdo señaló que la implementación del modelo por competencias presentaba debilidades vinculadas con la falta de un plan de trabajo que orientara a directivos y docentes sobre los procedimientos, metodología de enseñanza y evaluación, por lo que solicitó al Centro desarrollar un plan que abarcara todas las carreras programadas y contuviera, a lo menos, una definición de la metodología y los procedimientos a seguir en materias de capacitación de directivos y docentes e inversión en equipamiento e infraestructura, cuando ello fuera necesario.

Ante esta observación, el recurso dio cuenta en detalle del proceso que implementó la institución para llegar finalmente a un modelo propio, el que se adapta en todas sus etapas a las características institucionales del Centro. De esta manera, explicita los enfoques metodológicos considerados e informa sobre el proceso de planificación, determinación de objetivos y medición de los

logros obtenidos, nombramiento de las personas involucradas y obtención de los recursos financieros y físicos para asegurar un correcto ejercicio académico del plan.

La institución estableció que este modelo docente, de características propias, debía ser replicado como enfoque metodológico a toda su oferta formativa vigente y que los procesos vinculados con la implementación y evaluación de las distintas etapas del modelo, así como los procedimientos para la formación de directivos y docentes estarían normados en el Sistema de Gestión de Calidad institucional.

Al respecto, el Consejo estima que, efectivamente, existe un plan para la implementación del modelo educativo basado en competencias para todas las carreras programadas en el Calendario de Rediseño Curricular, el que se sustenta en un enfoque metodológico ya probado en cuatro de las 18 carreras que actualmente ofrece el Centro, y cuyos procedimientos a seguir se encuentran regulados en un sistema de gestión apropiado para su desarrollo.

En términos de recursos económicos, se aclaró también que el rediseño de las carreras que falta por modularizar demanda financiamiento sólo para algunas de ellas, en específico, Construcción, Prevención de Riesgos y Electricidad, que son las que requieren de nuevas experiencias en laboratorio y talleres más pertinentes al mundo productivo para su implementación con enfoque modular. Los recursos solicitados para estas carreras están dados por los proyectos Mecesup que fueron adjudicados por el CFT, y cuyos montos se encuentran definidos en el Plan de Inversiones institucional 2010-2012.

e) Sobre las acciones tendientes a definir estándares de recursos y servicios para los estudiantes equivalentes entre las dos sedes (numeral 21 letra f y Acción N° 4):

El Acuerdo observó que, aunque existían importantes avances en términos de inversiones en infraestructura física y equipamiento en las distintas sedes y carreras, las condiciones de la sede de La Calera eran inferiores a las de la sede central, en aspectos tales como laboratorios de computación para uso libre de estudiantes, adecuación de salas de clases (iluminación y acústica), bibliotecas, espacios de estudio y esparcimiento, entre otros. Sobre este aspecto, señaló que no se apreciaba la definición de estándares previos ni condiciones equivalentes entre las sedes, asunto que cobraría mayor relevancia considerando las proyecciones de la institución de abrir nuevas sedes. En consecuencia, el Consejo solicitó al Centro definir estándares de recursos y servicios para estudiantes, que derivaran en un efectivo y realista plan de mejora e inversiones a largo plazo, y que promoviera condiciones de calidad equivalentes en los servicios otorgados en ambas sedes.

Sobre el particular, el recurso de reposición precisó una serie de indicadores de ambas sedes, referidos a espacios de estudio y esparcimiento, laboratorios de computación para uso libre de estudiantes, número de computadores disponibles, adecuación de salas de clases y bibliotecas, en los que se refleja que no existen diferencias sustantivas entre una sede y otra y que los recursos y espacios son suficientes y adecuados a las características de la institución y de sus estudiantes.

También, a partir de la observación del Consejo, el Centro elaboró un elemento nuevo para el análisis y que tiene relación con un cuadro que resume una serie de estándares por ítem de recursos y servicios que han sido utilizados por la institución desde sus inicios, y las cifras alcanzadas en el tiempo en cada uno de ellos hasta el año 2010, los que, a juicio del Consejo, dan cuenta de mejoras en cada uno de los ítems establecidos y de condiciones equivalentes entre las sedes.

- 3) Que las consideraciones previamente expuestas desvirtúan, en gran medida, los fundamentos de la decisión contenida en el Acuerdo N° 114/2010 y llevan a este Consejo a concluir que la institución ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional durante el período de licenciamiento, y que las observaciones transmitidas por este organismo, mediante Acuerdo N° 49/2009 y observadas mediante Oficio N° 66/2010 han sido consideradas por el Centro de Formación Técnica UCEVALPO y muestran un adecuado nivel de implementación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Acoger el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica UCEVALPO en contra del Acuerdo N° 114/2010.
- 2) Certificar, en consecuencia, que, durante el período de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica UCEVALPO ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional, en razón de lo cual ha alcanzado la plena autonomía institucional que lo habilita para otorgar toda clase de títulos técnicos de nivel superior en forma independiente.
- 3) Estimar cumplidas todas las acciones dispuestas por el anterior Consejo Superior de Educación a través del Acuerdo N° 49/2009 y observadas mediante Oficio N° 66/2010.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva la redacción de un nuevo acuerdo de autonomía institucional del Centro de Formación Técnica UCEVALPO que contenga las consideraciones efectuadas en el presente acuerdo y las del Acuerdo N° 114/2010 que sean pertinentes, y su comunicación a la institución y al Ministerio de Educación, y la publicación de un extracto en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y uno de circulación en la Región de Valparaíso.
- 5) Notificar a la institución el presente acuerdo.

**Nicolás Velasco Fuentes**  
**Vicepresidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Torre Griggs**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**

